

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 13 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 168 de 17 Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 30 de Septiembre de 1917 se convocaron oposiciones para la provisión de las plazas vacantes de Directores Médicos de la Estaciones sanitarias de los puertos de Vinaroz, Ribadesella, Castro-Urdiales, San Esteban de Pravia, Sagunto y Mazarrón, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas, y aquellas otras que pudieran declararse afectas á dichas oposiciones hasta el día en que dieran principio los ejercicios:

Resultando que en los ejercicios de oposición llevados á cabo por el correspondiente Tribunal, fueron aprobados y propuestos para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior los aspirantes D. Federico Emilio Bravo, D. Teófilo Morató Cárdenas, D. Francisco Aristoy Santos, D. Francisco Fonollá Oliveros, D. Antonio Jiménez García y D. Emilio Ibáñez Sáinz:

Resultando que remitido el expediente de estas oposiciones al Real Consejo de Sanidad para que informara sobre la tramitación de aquél, dicha Corporación, en sesión celebrada el día 3 del actual, lo dictaminó en el sentido de que procedía aprobar el expediente de referencia por haberse observado todos los requisitos prevenidos;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Inspección general, ha tenido por conveniente aprobar las oposiciones de que se trata y disponer que sean declarados individuos del Cuerpo de Sanidad exterior los aspirantes aprobados D. Federico Emilio

Bravo, D. Teófilo Morató Cárdenas, D. Francisco Aristoy Santos, Don Francisco Fonollá Oliveros, D. Antonio Jiménez García y D. Emilio Ibáñez Sáinz

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1918.—García Prieto.—Sr. Inspector general de Sanidad.

(«Gaceta» núm. 165 de 14 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoquen oposiciones para cubrir 19 plazas de Veterinario tercero del Cuerpo de Veterinaria Militar, y que los ejercicios den principio el día 2 de Septiembre próximo en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, verificándose con arreglo á las bases y programas aprobados por Real orden de 9 de Julio de 1915 (D. O. número 150) y publicadas en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 14 del mismo mes.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en este Ministerio, terminando el plazo de admisión de ellas el 22 de Agosto próximo, á las trece del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1918.—Marina.—Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado, en escrito de 10 de Mayo último informa á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Marzo último, envía V. E. á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que cuatro de los Vocales de la Junta consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, propusieron á la expresada Corporación en pleno que se encargase á la Superioridad lo necesario de que se instruya á los Comandantes de Marina de los puertos, para que en los expedientes de abordaje se provea á la detención de los buques que hayan sufrido la colisión objeto del expediente, hasta tanto que recaiga el dictamen facul-

tativo de la Junta de Capitanes y sea éste aprobado por la Junta de Jefes, haciendo que uno y otro trámite recaigan en los plazos en que esté mandado, sin ninguna dilación.

Discutida dicha propuesta, que sus autores fundan en la no existencia dentro de nuestra legislación de medios eficaces para la efectividad de las responsabilidades en que pueden incurrir los buques extranjeros, por ser en los actuales momentos poco práctica la vía diplomática, y en el hecho de haber aumentado los casos de abordaje por navegar los barcos beligerantes con las luces apagadas, sin que sea posible el embargo en tanto que no exista una declaración de responsabilidad, la cual no se obtiene brevemente, la Junta expresada, por unanimidad, acordó tener en consideración la propuesta, y que se interese de la Superioridad la suma conveniencia de que mediante los procedimientos adecuados y urgentemente se provea á la necesidad de garantizar la efectividad de las responsabilidades de los barcos extranjeros en los abordajes.

La Dirección general de Navegación y Pesca marítima, en la Sección correspondiente, entiende que se trata de una modificación de las Ordenanzas de la Armada en tratado 5.º título 7.º, en relación con las Instrucciones de 4 de Junio de 1873, cuyas facultades son de la competencia de las Autoridades jurisdiccionales de los Apostaderos, y se limita á elevar el acuerdo á V. E., manifestando en otro informe que haya conveniente dicho acuerdo pero que sólo cabe en relación á él dentro de lo legislado, recomendar á las referidas Autoridades jurisdiccionales la mayor rapidez en la tramitación de los expedientes de abordaje, y de no considerarse esto suficiente proceder á legislar de nuevo sobre tan importante materia.

La Asesoría de la misma Dirección opina que pudiera reiterarse lo dispuesto en Real orden de 2 de Agosto de 1878, que fijaba en veinticuatro ó cuarenta y ocho horas el plazo para la terminación de aquellos expedientes, y que no parece que haya nada que se oponga á que se dicte una disposición por la que se impida en los puertos la salida de buques en casos de abordaje hasta tanto que recaiga, dentro de los indicados plazos, el fallo ó dictamen de la Junta á que se contrae el art. 217 de la citada Instrucción.

Conforme con este parecer el Director general y sometido el asunto á la Asesoría general del Ministe-

rio, ésta considera grave y delicada la cuestión que se plantea, pues si resultaría conveniente la adopción de las medidas de garantía necesarias para que los buques no eludan su responsabilidad en casos de abordaje, tales medidas, innecesarias para naves españolas siempre sujetas al cumplimiento de sus compromisos, sólo habrían de requerirse en cuanto á los extranjeros, que pueden hacer con su marcha ilusoria dicha responsabilidad para ellos, y al adoptar los medios que se proponen ve la Asesoría los inconvenientes de ser poco justo y equitativo en la mayoría de los casos impedir la salida de los buques abordados y abordado, si la culpa es de alguno solo de ellos; resultar gravosa la detención, sobre todo ante la imposibilidad de terminar en muchos casos el expediente en las cuarenta y ocho horas fijadas como plazo máximo, por lo que pudiera sustituirse ventajosamente con la prestación de fianza sin interrumpir la navegación, y ser lo propuesto un verdadero embargo preventivo regulado por nuestras leyes y ajeno á la acción gubernativa. En todo caso, entiende la Asesoría que para resolver el asunto sería necesaria una ley que habria de inspirarse en razones de interés público y hasta en consideraciones de orden internacional que sólo el Gobierno puede apreciar.

En tal estado el expediente, lo remite V. E. á este Consejo.

Ciertamente, si se tratase de la regulación jurídica de la importantísima cuestión de los abordajes, haría necesitada de reforma, en atención á los modernos medios y desenvolvimientos de la navegación, sería más que conveniente indispensable acudir para tal efecto al Poder legislativo y aun á las Convenciones y Tratados internacionales; pero aparte de no ser las presentes circunstancias de oportunidad para tal empresa, reservable á tiempos de mayor sosiego y cordialidad en las relaciones de derecho que pueden afectar á súbditos é intereses de distintos países, en el asunto que motiva la presente consulta no se pretende tan amplio empeño, sino sólo la adopción de alguna medida capaz de garantizar la eficacia de la responsabilidad en que pudieran incurrir como culpables de abordaje los buques de nacionalidad extranjera sometidos á la acción de nuestras Autoridades de Marina, y á que respecto á los buques de nacionalidad española se halla suficientemente acreditada dicha eficacia, y en cuanto á los sometidos á la jurisdicción de aque-

llas Autoridades, ninguna medida directa cabe adoptar.

Circunscrito así el objeto del informe actual, bien se comprende que se trata de una cuestión relacionada con la competencia de la jurisdicción especial ejercida por las Autoridades judiciales de Marina, á las de aquel orden, corresponden constitucionalmente las funciones de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Ahora bien, siendo el abordaje un siniestro marítimo cuya naturaleza lleva en cierto modo inherente alguna presunción de culpa ó negligencia, cada uno de los casos que de él ocurren debe ser objeto de las oportunas averiguaciones de que de un modo rápido y sucinto confirmen ó destruyan aquella presunción, sirviendo de base y fundamento á modo de atestado, para las actuaciones sumariales que las referidas Autoridades de Marina tienen obligación de instruir si los hechos fuesen susceptibles de constituir alguno de los delitos castigados por el Código Penal de la Marina de Guerra, ó por el derecho común, reservadas al conocimiento de aquellas Autoridades, como sucede con el de abordaje, según lo dispuesto en el número 15 del artículo 7.º de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina.

Hácese, por tanto, indispensable que al mismo tiempo que se impone á las Autoridades de Marina la celeridad en aquel procedimiento previo, para evitar perjuicios que pudieran ser injustificados ante la inculpabilidad de los sometidos á ellos, se obligue á los mismos á estar á disposición de aquellas Autoridades, no sólo para cooperar con su presencia en los oportunos esclarecimientos é investigaciones, sino también para soportar en su caso las correspondientes responsabilidades, que pudieran no ser de carácter meramente privado, sino público y oficialmente exigible, como nacidas de un hecho punitivo, criterio no nuevo ni peculiar de España, sino ya establecido en los principales Estados marítimos, especialmente en Inglaterra.

Que la jurisdicción de las Autoridades de Marina dentro de la vigente legislación tiene atribuciones para ello, es evidente, porque si así no fuera caería por su base tal jurisdicción, pues no se concibe que pudiera ejercerse si los sometidos á ella (y lo son todos, nacionales ó extranjeros, siempre que se hallen en su correspondiente territorio jurisdiccional, como lo evidencia en cuanto á los seguros el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852), pudieran sustraerse á su acción, ausentándose.

Para evitarlo hay dos medios: uno principal, la detención, que se halla autorizada por las leyes procesales de Marina, para personas como para cosas que son ó pudieran estimarse instrumentos de delito; y otro medio subsidiario, la prestación de fianza suficiente, á discreción de la Autoridad instructora, para librarse de los perjuicios que el anterior pudiera ocasionar al interesado; recurso que también autoriza la misma legislación procesal, aplicable á las actuaciones de que se trata, dado el carácter sumarial que reviste, á tenor de lo dispuesto en el artículo 215 de la instrucción de 4 de Junio de 1873 y 118 de las Ordenanzas de la Armada de 1793.

Resulta, pues, que preceptuada ya por nuestras disposiciones vigentes la tramitación correspondiente á los casos de abordaje, fijándose para ella plazos tan perentorios como los establecidos en la Real orden de 2 de Agosto de 1878, contra cuyos preceptos no consta

que se haya formulado protesta ninguna de imposibilidad, y facultadas las Autoridades de Marina para tomar las medidas conducentes á la eficacia de sus actuaciones no parece que haya necesidad de dictar por ahora nuevos preceptos acerca del particular para dar satisfacción á los deseos expresados por la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, deseos cuya justificación y conveniencia de realizarlos son notorias, bastando al efecto con que se recuerde á las superiores Autoridades de Marina de los Apostaderos, para que éstas lo hagan á sus subordinados, la puntual observancia de lo ya establecido, con sus naturales consecuencias.

Por lo expuesto, el Consejo de Estado, en su Comisión permanente, opina:

Que accediendo á lo que interesa la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, pudiera V. E. dictar una Real orden circular, disponiendo que por los Comandantes generales de los Apostaderos se excite el celo de las Autoridades á sus órdenes en el ejercicio de la jurisdicción de Marina, para que acomodando los expedientes de abordaje que instruyan á las disposiciones vigentes, en especial á los plazos fijados en la Real orden de 2 de Agosto de 1878, adopten mientras dure la tramitación á que dieren lugar las medidas indispensables para que no sea eludida en su caso la responsabilidad en que por hecho pueden incurrir sus causantes, no autorizando la salida de los buques respecto de los cuales haya motivo para creer que con su marcha podría evitarse que aquella responsabilidad se hiciera efectiva, á no ser que se preste fianza suficiente, á juicio de la Autoridad instructora.

V. E. no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1918.—Pidal.—Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.—Señores Comandantes generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.—Señores Comandantes de las provincias marítimas.

«Gaceta» núm. 164 de 13 de Junio.

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Lisboa, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Emilia de Sampicán Mayone Carneiro, de setenta y dos años, viuda, su casa, natural de Villacueva de los Castillejos (Huelva).

Ricardo Plaza Tosci, natural de Santiago de Compostela (Coruña); falleció en Monte Padregal (Lisboa) el 9 de Abril de 1918.

Ezequiela Budia, de sesenta y tres años, viuda, su casa, natural de Villalón (Cuenca).

Antonio Rodríguez, de cincuenta años, casado, jornalero, natural de San Juan de Fornelos (Pontevedra).

Dionisia Vidrón, de sesenta y cinco años.

José González, de cuarenta y siete años, Mendigo; falleció en Colares (Cintra) el 13 de Abril de 1918.

Juan Espezadinho; falleció en rúa da Lumeta, núm. 38, Lisboa.

Madrid 21 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Aposta.

Segunda sección.

Número 1.215.

MONTE PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 2 de Julio próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Murcia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de quinientos metros cúbicos de piedra en el monte denominado «Miravete», que forma parte del señalado en el Catálogo con el núm. 79 ter de esta provincia y que pertenece á los propios de esta ciudad de Murcia, durante el año forestal de 1917 á 1918, bajo el tipo de tasación de ciento veinticinco pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 12 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Murcia el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 15 de Junio de 1918.—Aprobado: El Presidente, P. E., Rafael Ortiz de Solórzano.

Quinta sección.

Número 1.211.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Región 14.ª

A los quince días hábiles de aparecer el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, tendrá lugar la primera subasta del aprovechamiento de quinientos pinos y quinientos estereos de leñas bajas del monte «Sierra de las Pasas» que el Estado posee en el término municipal de Yecla, bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo, acompañado del Regidor Sindico del Ayuntamiento, una pareja de la Guardia civil y un Notario á las diez de la mañana, no computándose para este plazo en el día en que aparezca inserto en el que se verifique la subasta.

Los quinientos pinos se encuentran marcados con dos señales del marco de la Región núm. 45, una á raíz del suelo y otra á la altura del pecho en los sitios Umbría de las Pasas y Llano de los Carlistas, del expresado monte, y las leñas bajas se obtendrán rozando todos los existentes en la superficie de corta.

Regirán para esta subasta las condiciones generales facultativas publicadas en el *Boletín Oficial* número 277, de 22 de Noviembre de 1916 y las prescripciones del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, en sus artículos 1.º al 30, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de mil cien pesetas.

Si en la primera subasta no hubiese postor se celebrará una segunda á los diez días hábiles de celebrada la primera á la misma hora y por el mismo tipo y condiciones.

Si la segunda subasta tampoco tuviese postor informará la Alcaldía en el expediente sobre el motivo del retraimiento, remitiéndolo inmediatamente al Ayudante de la provincia.

El plazo que se concede al rematante para la corta, labra, roza, carbonero y saca de los productos es el de cuatro meses á partir de la fecha de entrega del monte.

El rematante ingresará en la Habilitación de la Región *cuatrocien-tas noventa y ocho pesetas*, más el 1 por 100 del valor de la subasta para el pago de indemnizaciones al personal facultativo.

Lo que se hace público con sujeción á lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Murcia 17 de Junio de 1918.—El Delegación de Hacienda, José Gallotera.

Número 952.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALGEZARES

Semestrales.

Francisco Almansa, 2'11 pesetas.
Emilio Martínez, 3'78.
Alejandro Clares, 2'50.
Antonio Meseguer, 1'67.
Rosa Rubio, 3'78.
Salvador Ruiz, 4'17.

ALQUERIAS

Semestrales.

Josefa Espinosa, 4'17 pesetas.
José Marin, 3'47.
Antonio Onofre, 2'11.
Francisco Orenes, 1'67.
Miguel Quesada, 2.
ZENETA
José Alcaraz, 1'67 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 30 de Abril de 1918.—El Agente, Patricio López.

Número 439.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 7.º

Herederos de José Martínez, 2'83 pesetas.
Herederos de Manuel Gil, 1'89.
Herederos de Micaela Olivares, 2'83.
José Inglés, 2'82.
Isabel López, 2'83.
Antonio Marín, 2'83.
Fulgencio Marín, 2'84.
Antonio Martínez, 2'83.
Antonio Martínez Olmos, 2'20.
Deogracia Martínez, 2'84.
Francisco Martínez, 2'84.
Fulgencio Martínez, 2'36.
Juan Bautista Martínez, 1'88.
Juan Cervantes, 1'99.
Antonio Catalina, 2'36.
Enrique Esteban, 7'09.
Isidoro Martínez, 5'30.
Adela Ros, 2'36.
Policarpo Rodríguez, 1'89.
Antonio Sánchez, 2'83.
Santiago Vázquez, 1'87.
Herederos de Ginés Conesa, 1'86.
Silvestre Francés, 2'26.
Francisco Luengo, 1'58.
Josefa Martínez, 2'05.
Juan Olmos, 1'89.
José A. Barbero, 1'74.
Encarnación Carrión, 19'89.
Julio García, 1'54.

María García, 1'89.
Eduardo Gómez, 2'36.
María Sánchez, 1'73.
Manuela Sánchez, 1'89.
Pedro Velasco, 2'36.
María Vidal, 18'89.
Pascual Villegas, 1'58.
Pedro Cegarra, 7'88.
Ana María García, 1'73.
Matías García, 2'47.
Ana María González, 1'89.
Olaya Garre, 1'89.
Diego Criado, 3'94.
Herederos de Juan Pérez, 1'89.
Pedro López, 1'58.
Diego Sánchez, 2'84.
José Soto, 1'57.
Ginés González, 1'89.
Ignacio Martínez, 2'88.
José Martínez, 2'84.
Francisco Navarro, 1'89.
Gerónimo Pérez, 1'89.
José Paredes, 1'89.
Victoriano Rodríguez, 2'83.
Juan López, 1'58.
Camilo Martínez, 1'58.
Leonardo Prado, 1'58.
Hros. de Isidoro Marín, 2'84.
Hros. de María Baños, 2'83.
Carlota Turné, 2'52.
Viuda de Ginés Conesa, 2'84.
Dolores Aguilár, 1'89.
Ramón Bolea, 2'83.
José Cervantes, 2'83.
Esposa de Pedro Luengo, 1'89.
Gregorio Pérez, 1'89.
Pedro Pérez, 2'36.
María Segado, 1'89.
La misma, 7'80.
Pedro Giménez, 1'90.
Antonio García, 1'89.
María Gómez, 2'83.
Hros. de Antonio Martínez, 2'21.
José Franco, 1'89.
María Olmos, 2'52.
Antonio Pérez Bolea, 2'20.
Angel Galán, 1'89.
Juan Antonio Sánchez, 2'21.
Antonio Saura, 1'88.
José Tortosa, 1'58.
Vda. de Manuel Galindo, 2'89.
José Balsalobre, 1'89.
Tereza Balanza, 2'83.
La misma, 2'83.
Antonio Conesa, 2'83.
Josefa y Concepción Conesa, 2'83.
Tomás Cervantes, 2'83.
Juan García, 2'83.
Antonio Carbónell, 2'36.
Domingo Fernández, 1'58.
Santos Fernández, 2'83.
Antonio García, 2'83.
Salvador García, 1'89.
José García, 2'83.
Teodora García, 1'89.
Antonia Gandía, 2'74.
Juan Gómez, 1'89.
Mariano Gómez, 2'83.
Juan González, 2'83.
Brígida Gutiérrez, 2'52.
Francisca Hernández, 2'83.
El mismo, 2'83.
Juan Saurón, 2'83.
Ana Marín Martínez, 1'89.
Agustín Martínez, 2'88.
Juan Martínez, 2'89.
José Martínez Blaya, 2'83.
Rafael Molero, 2'83.
Manuel Meca, 2'83.
Concepción Navarro, 1'89.
Alfonso Martínez, 2'84.
Dolores Martínez, 2'83.
Francisco Murcia, 2'84.
José Mateo, 2'83.
Dolores Nieto, 1'58.
Francisco Pedreño, 2'83.
Dolores Rosique, 2'83.
Josefa Ros Sánchez, 2'83.
Fulgencio Saura, 1'58.
José Saura, 2'52.
Fulgencio Sánchez, 2'82.
Francisco Sánchez, 1'83.
Fulgencio Sánchez, 1'58.
Fulgencia Saura, 2'83.
Dolores Segura, 2'83.
Carmen Segado, 2'83.
Diego Soriano, 2'52.
El mismo, 2'83.
Eulogio Soriano, 2'83.
Hros. de Pedro Pérez, 2'83.

Distrito octavo.

Vda. de Mora, 2'36 pesetas.
Joaquín Conesa, 1'89.
Padro Escobar, 6'50.
Manuel García, 1'89.
Vicente Ruiz, 1'89.
Matia Romera, 1'89.
Florencio S. Amat, 3'54.
Juan Andreu, 8'51.
Eduardo Alvarez, 2'83.
Ginesa Conesa, 2'36.
José Conesa, 4'40.
Andrés García, 2'20.
María García, 2'83.
Hros. de Ginesa Sánchez, 1'89.
Ana Martínez, 2'93.
José Pardo, 3'78.
Ginés Ardil, 1'89.
Salvador Aznar, 1'90.
Juan Barberá, 1'89.
Josefa Catalán, 1'89.
Pedro y María Díaz, 1'89.
Vicente Díaz, 1'89.
Andrés Hernández, 6'14.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 16 de Mayo de 1918.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia
diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todas sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CHURRA

Antonio Martínez, 5'34 pesetas.
Antonio Franco, 3'54.
Antonio Velasco, 8'59.
Antonio Sánchez, 8'88.
Antonio Pastor, 10'67.
Antonio y Manuel Balda, 1'96.
Antonio Caravaca, 3'85.

Antonio Alarcón, 3'82.
Antonio Peñalver, 19'16.
Blas Muñoz, 4'15.
Blas Pérez, 5'57.
Benito Ortigosa, 2'67.
Cayetano Valverde, 2'19.
Encarnación Martínez, 4'62.
Encarnación Esteban, 2'37.
Francisco P. nalver, 5'92.
Francisco Muñoz, 8'59.
Francisco Alarcón, 7'11.
Francisco Muñoz, 14'47.
Francisco Sánchez, 3'56.
Francisco Carreño, 3'56.
Francisco Serrano, 7'88.
Francisco Pardo, 5'34.
Ginés Valverde, 3'32.
Ginés Rabadán, 5'22.
Isabel Valverde, 11'50.
Juan Valverde, 11'50.
Joaquín Valverde, 4'15.
Juan Pedro Caravaca, 5'31.
Juan Martínez, 11'32.
José Redondo, 5'69.
Juan P. García, 3'32.
José Muñoz, 6'10.
José Zapata, 15'71.
José Gómez, 2'31.
Juan Sabater, 2'08.
José Sánchez, 8.
José Alcántara, 8.
Juan Muñoz, 5'45.
José García, 6'10.
Juan Alarcón, 4'51.
Josefa Capel, 7'82.
Mariano Muñoz, 5'68.
Manuel Muñoz, 6'93.
María Sánchez, 5'34.
María Muñoz, 13'46.
María Josefa Alcántara, 2'37.
Manuel López, 5'92.
Miguel Botías, 2'08.
Padro Navarro, 2'14.
Pedro Molero, 2'13.
Patricio Marcos, 2'08.
Pedro José García, 4'15.
Ramón Pardo, 5'04.
Salvador Muñoz, 2'37.
Salvador Valero, 4'15.
Teresa Cánovas, 2'38.
Vicente Ruiz, 19'86.
Vicente Muñoz, 2'84.

MONTEAGUDO

Antonio Bernabé, 10'08 pesetas.
Antonio Cuello, 22'82.
Antonio Alarcón, 5'69.
Ana Sánchez, 5'69.
Bernabé García, 4'56.
Cayetano Tomás, 4'56.
Cándido Melgar, 3'32.
Cándido Aracil, 3'32.
Evaristo Cermeno, 8'41.
Francisco Molina, 7'17.
Francisco Castillo, 1'84.
Fermin Espín, 5'39.
Bernabé García, 4'56.
Cándido Melgar, 3'32.
Cándido Aracil, 3'32.
Evaristo Cermeno, 8'41.
Ginés Campos, 16'07.
Juan Borja, 13'99.
José Valverde, 25'48.
Juan Aracil, 1'54.
Juan Sánchez, 7'40.
Juan Cuello, 11'56.
José Moreno, 9'48.
Juan Antonio Vivancos, 10'67.
José Cánovas, 6'52.
Josefa Martínez, 3'68.
Josefa Sánchez, 5'16.
José Martínez, 6'52.
Julian Moreno, 6'28.
José Alarcón, 5'10.
Juan Valverde, 2'07.
José Soriano, 3'91.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.200.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Mayo.

Ordinaria del día 3.

Preside el señor Alcalde Don Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Dada lectura á un escrito de los industriales panaderos suministrando elemento de juicio para elevar el precio del pan, y se acordó pedir informe á la Comisión de mercados sobre estos extremos.

Se acuerda quede sobre la mesa á estudio de los señores Concejales la liquidación general del presupuesto de este Municipio correspondiente al pasado año.

Se acuerda exponer al público por término de diez días el padrón de patentes por venta de alcoholes para el corriente año.

Se acordó declarar la vacante de la Escuela de niños de la Torrecica por traslado á otra Escuela del Maestro que la desempeñaba.

Se acuerda pase á informe de la Comisión unos escritos presentados por Don Juan Pujalte, Don Emilio Martínez y Don Manuel Calzada solicitando cubrir la vacante anterior.

Ordinaria del día 8.

Preside el señor Alcalde Don Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban los estados de recaudación de varios arbitrios durante los días 21 al 30 del mes anterior.

Se aprueba el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Abril.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda informar favorablemente el recurso de alzada interpuesto por el mozo José Ayala Martínez.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de mercados unos escritos de la Sociedad «Recaudadores», «Nuevo ideal» formulando varias peticiones.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda un escrito de D. Diego Pedreño sobre adquisición en propiedad de una fosa nicho.

Se aprueba el informe de la Comisión de mercados sobre la tasa del pan corriente.

Se acuerda facultar á la presidencia para proceder á la reparación del motor del mercado.

Ordinaria del día 17.

Se aprueba el acta de la anterior y preside la presente D. Joaquín Sánchez García.

Se aprueban varias cuentas.

Se aprueban los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante los días 1 al 10 del actual.

Se acuerda admitir la dimisión del Director de la banda municipal y que pasen á la Comisión varios escritos presentados respecto á esta vacante y sobre organización de la banda municipal.

Se acordó pase á informe de la Comisión un escrito de D. Alfonso Carrión solicitando su baja del padrón de carruajes de lujo.

Se aprueban los padrones de cédulas personales y el de patentes de alcoholes para el corriente año.

Se acuerda por mayoría nombrar Maestro subvencionado de la Escuela de niños de la Torrecica á Don Juan Pujalte Martínez.

Se acuerda desestimar el escrito de D. Diego Pedreño, sobre adquisición en propiedad de una fosa nicho.

Se acuerda acceder á lo solicitado por la Sociedad española de comisionistas y declarar exento del pago del arbitrio sobre los muestrarios.

Se acuerda quedar enterado de un escrito de la asociación de Comerciantes en el que interesan se procedan lo antes posible á la demolición de la Lonja.

Ordinaria del día 24.

Preside el Sr. Alcalde D. Joaquín Sánchez García.

Se aprueban varias cuentas y el acta de la anterior.

Se aprueban los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante los días 11 al 20 del actual.

Se acuerda comunicar á la Dirección general del Tesoro público que el depósito de 100.000 pesetas consignado como fianza á responder del cumplimiento del contrato de arriendo de consumo de esta ciudad se halla subsistente de esta obligación.

Se acuerda quedar enterado de dos escritos presentados por Don Francisco Méndez Hernández y Don Manuel Castejón solicitando se le tenga en cuenta para cuando exista una vacante de practicante titular.

Se acuerda aprobar el informe de de la Comisión de mercados respecto á las peticiones formuladas por la sociedad de revendedores «Nuevo ideal».

Se acuerda desestimar la solicitud de D. Julian Fernández Vergara sobre arrendamiento de un puesto en la Plaza mercado.

Se aprueba el informe de la Comisión de festejos respecto al nombramiento de Director de la Banda municipal y demás escritos relacionados con este asunto.

La Unión 4 de Junio de 1918.—El Secretario, José Cortés.

Sesión ordinaria del día 7 de Junio de 1918.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Mayo y encontrándolo conforme el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad prestarle su aprobación y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* según dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal. Certifico.—José Cortés.—V.º B.: Sánchez.

Número 1.207.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Don Fernando Lillo Durante, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 7 de los corrientes, ha acordado proveer en propiedad las plazas de Médicos titulares de los distritos 1.º, 2.º, 4.º, 6.º, 8.º, 10.º, 13.º, 14.º, 15.º y 16.º, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas.

Los que quieran tomar parte en este concurso, podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En la Secretaría municipal estarán de manifiesto los antecedentes y condiciones relativas al contrato que con los titulares agraciados en el concurso, ha de realizarse.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados, lo hago público por medio del presente.

Lorca 12 de Junio de 1918.—Fernando Lillo.—P. A. del E. A., Ave-lino Salazar, Secretario.

Número 1.204.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FUENTE ALAMO DE MURCIA

Don Antonio Carrascosa Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término que ha de servir de base al padrón del próximo año 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde mañana, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se produzcan.

Fuente-Alamo de Murcia 14 de Junio de 1918.—Antonio Carrascosa.

Número 1.206.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Julio Atienza Yagües, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi Presidencia los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el próximo año 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial*, á fin de que puedan ser examinados libremente y producir las reclamaciones pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Abanilla 14 de Junio de 1918.—Julio Atienza.

Número 1.214.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BENIEL

Don Antonio Ortiz Ros, Alcalde constitucional de esta villa de Beniel.

Hago saber: Que terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial*, á fin de que puedan ser examinados libremente y producir las reclamaciones pertinentes en la advertencia de que trans-

currido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Beniel 15 de Junio de 1918.—El Alcalde, Antonio Ortiz.

Octava sección.

Número 1.213.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal.

Don Enrique Martínez Soriano, solicita el cargo vacante de Juez municipal de Molina de Segura.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, á fin de que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicho aspirante, presenten sus escritos en papel de dos pesetas en esta Secretaría de gobierno, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio.

Albacete 15 de Junio de 1918.—El Secretario de gobierno, Alejandro Bustamante.

Número 1.197.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

REQUISITORIA

José El Minero que se firma José González, vecino de Murcia, con residencia en el Castillejo, barrio de San Juan, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafa, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado, á los efectos de la prisión decretada.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.